



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Minerales y Productos Derivados, S.A. —Mina Ana—, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de la empresa Minerales y Productos Derivados, S.A. —Mina Ana— (expediente C-020/2018, código 33000851011978), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 11 de abril de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 11 de abril de 2018, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Deliberadora.

Oviedo, 18 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D. autorizada en Resolución de 11-4-2018, publicada en el BOPA núm. 87, de 16-IV-2018, el Director General de Trabajo.—Cód. 2018-04090.

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO

MINA ANA

DE LA EMPRESA MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS S.A.

En Torre, término municipal de Ribadesella, siendo las doce horas del día once de abril de dos mil dieciocho, se reúnen en las oficinas del citado Centro de Trabajo, los señores que abajo se relacionan, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, que a nivel de Empresa y Centro de Trabajo pretenden establecer, en sustitución del que finalizó el pasado treinta y uno de diciembre, previamente denunciado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el representante de los trabajadores.

Representantes de la empresa

Don Humberto Álvarez

Don José Alonso Sánchez

Don Diego Alonso García

Delegado de personal

Don Juan Alberto González Martino

Y, en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, con el consentimiento unánime de las partes, se establece el texto del Convenio Colectivo que a continuación se inserta.

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO MINA ANA

DE LA EMPRESA

MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS S.A.

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo se establece para el Centro de Trabajo denominado "Mina Ana", de la Empresa "Minerales y Productos Derivados, S.A.", sita en el paraje de Torre, del término municipal de Ribadesella, de la provincia de Asturias.



Artículo 2.—Ámbito funcional.

El Convenio afectará a todas las actividades de explotación y aprovechamiento de sustancias minerales de Espato-flúor que realice "Minerales y Productos Derivados, S.A." en el citado Centro de Trabajo, así como las actividades complementarias o auxiliares.

Artículo 3.—Ámbito personal.

Se incluye en el ámbito personal de este Convenio a todos los trabajadores encuadrados en el expresado Centro de Trabajo que realicen funciones Técnicas, Administrativas o las propias del personal Obrero, exclusión hecha del personal Directivo.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

Tendrá una vigencia de tres años, comenzando a regir el día primero de enero de dos mil dieciocho. Este Convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de la vigencia del mismo.

Artículo 5.—Garantías personales.

No obstante, lo estipulado en este Convenio, se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las pactadas en el mismo. El respeto a la situación personal más beneficiosa tendrá estricto carácter individual y personal, aún en el supuesto de traslado a otra provincia.

Artículo 6.—Jornada de trabajo.

El personal adscrito a las labores de Molienda, Trituración, Flotación y Laboratorio, prestará sus servicios conforme al sistema de relevos denominado 3T4 o de trabajo continuado en cuatro relevos para tres turnos, siendo la duración media semanal de cuarenta horas.

El resto del personal estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 7.—Vacaciones.

La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todo el personal de la Empresa, a contar del día primero de cada mes en que se disfruten independientemente de los descansos.

La Empresa tiene preparada para 2.018, de común acuerdo con el Delegado del Personal, un calendario de vacaciones a tenor de las necesidades del trabajo y las circunstancias del personal. Dicho calendario tiene carácter rotativo para los siguientes años.

Su retribución se realizará según promedio del trimestre anterior a su disfrute; su pago se efectuará antes del comienzo de las vacaciones, si el trabajador así lo solicitara. Para el cálculo del citado promedio se tomarán los conceptos retributivos ordinarios no teniendo en consideración circunstancias anómalas, como horas extraordinarias, procesos de I.L.T, gratificaciones, sanciones, etc.

Artículo 8.—Fiestas para el trabajador en el sistema 3T4.

Los trabajadores que presten sus servicios conforme a dicho sistema gozarán de cuatro fiestas anuales que coincidirán con los días:

- Año Nuevo-1 de enero.
- Día de las Piraguas.
- Santa Bárbara-4 de diciembre.
- Navidad-25 de diciembre.
- Noche Buena-24 de diciembre parada a las 19 horas-26 de diciembre arrancada a las 6 horas.
- Noche vieja: 31 de diciembre parada a las 19 horas-2 de enero arrancada a las 6 horas.

En el caso de que, en las anteriores fiestas relacionadas, un trabajador por motivo de turno, le coincidiera con un descanso normal de turno, será compensado con un día de descanso compensatorio u ocho horas extraordinarias de festivas.

El día 4 de diciembre (festividad de Santa Bárbara) se celebrará una comida pagada por la Empresa a todo el personal.

Fiestas Retribuidas:

Todas las fiestas que se mencionan en este apartado se considerarán como día extraordinario para todo el personal de convenio que trabaje tal fiesta. Será retribuido por tanto como día extraordinario de festivo.

- Martes de Carnaval.
- Jueves Santo.
- Viernes Santo.
- Día de los trabajadores-Primero de mayo.
- Día de la Asunción-15 de agosto.
- Día de Nuestra señora de Covadonga-día de Asturias.



- Día del Pilar-12 de octubre.
- Día de todos los Santos-1 de noviembre.
- Día de la Inmaculada Concepción-8 de diciembre.

En el supuesto de que alguna de estas fiestas sea cambiada, exceptuando el cambio de domingo a Lunes, se considerará la nueva fecha.

Los trabajadores que en el año 2018 se encuentren de descanso en las fiestas retribuidas de martes de Carnaval, jueves Santo y viernes Santo, se les concederá un descanso compensatorio u ocho horas extraordinarias festivas.

Los trabajadores que en el año 2018 se encuentren de descanso en las fiestas retribuidas de Día de los trabajadores, Día de la Asunción, Día de Nuestra Señora de Covadonga, Día del Pilar, Día de todos los Santos y Día de la Inmaculada Concepción, se les concederá un descanso compensatorio.

Los trabajadores que en el año 2019 se encuentren de descanso en las fiestas retribuidas de martes de Carnaval, jueves Santo, viernes Santo, Día de los trabajadores, Día de la Asunción y Día de Nuestra Señora de Covadonga, se les concederá un descanso compensatorio u ocho horas extraordinarias festivas.

Los trabajadores que en el año 2019 se encuentren de descanso en las fiestas retribuidas de Día del Pilar, Día de todos los Santos y Día de la Inmaculada Concepción, se les concederá un descanso compensatorio.

A partir del año 2020, los trabajadores que se encuentren de descanso en las fiestas retribuidas, se les concederá un descanso compensatorio u ocho horas extraordinarias festivas.

Artículo 9.—*Retribuciones.*

El período de vigencia de este Convenio se fija en tres años, a contar del día 1 de enero de 2.018 y cesará su efectividad a partir del 31 de diciembre de 2.020.

La revisión salarial se pacta para todo el período de vigencia anterior como sigue:

- Año 2018: se realizará un incremento salarial del 1,35% con respecto al año anterior.
- Año 2019: se realizará un incremento salarial del 1,35% con respecto al año anterior.
- Año 2020: se realizará un incremento salarial del 1,15% con respecto al año anterior.

Artículo 10.—*Plus de trabajo continuado 3T4.*

Únicamente el personal que trabaja en el sistema 3T4, percibirá la prima denominada "Plus de Trabajo Continuado", incrementado de igual manera que la reflejada en el artículo 9.

Artículo 11.—*Prima de producción.*

La Prima de Producción incrementará tal y como se refleja en el artículo 9.

Esta Prima de Producción será válida en tanto se mantengan las condiciones técnicas del Lavadero. Cuando haya variaciones en las mismas se actualizará en función de las nuevas condiciones técnicas y circunstancias que concurren.

La prima de cogeneración se actualizará tal y como se refleja en el artículo 9 (categoría de vigilante).

La prima de producción de arena se actualizará tal y como se refleja en el artículo 9 (todas las categorías).

Artículo 12.—*Horas extraordinarias.*

Se actualizará el precio de las horas extraordinarias tal y como refleja el artículo 9, quedando fijadas para diferentes antigüedades.

Artículo 13.—*Prevención de absentismo.*

Dado que el Complemento de Asiduidad pretende disminuir el absentismo de las faltas injustificadas al trabajo, se establece la siguiente tabla de penalización, aplicada por meses naturales:

- Una falta injustificada de día o fracción de día, descuento del 25% de la cantidad bloque mensual del Complemento de Asiduidad.
- Dos faltas injustificadas, de día o fracción de día, descuento del 50% de la cantidad mensual del Complemento de Asiduidad.
- Tres o más faltas injustificadas, pérdida total del Complemento de Asiduidad.

El complemento de asiduidad se actualizará tal y como se refleja en el artículo 9.

- Procesos de I.T.—Todo el trabajador que permanezca en situación de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente de Trabajo, finalizado el segundo es de dicha incapacidad, la prestación económica se complementará, con cargo a la Empresa hasta el 100% de los salarios líquidos que hubiera percibido el trabajador si estuviera trabajando en el momento del percibo de la prestación, sin exceder del tope legal vigente en cada momento.

No obstante, si la Enfermedad o Accidente ocasiona al trabajador unos gastos extraordinarios, bien sea por internamiento, medicaciones, viajes o similar, los Delegados del Personal pueden proponer a la Dirección una ayuda económica para sufragarlos o incluso hasta la obtención del 100% del salario desde el primer día de Baja.

A propuesta de la Empresa, ésta puede obligar al trabajador a pasar un reconocimiento médico nombrado por la misma para que determine su situación sanitaria a efectos laborales. En caso de negarse el trabajador a dicho reconocimiento o que éste le sea desfavorable, automáticamente perderá dicha prestación.

Artículo 14.—*Pagas extraordinarias.*

Al aplicar como aumento el porcentaje establecido en el artículo 9 sobre los conceptos que forman la base del cálculo de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios, estas reflejarán automáticamente dicho incremento.

Artículo 15.—*Premio Santa Bárbara.*

Se fija la cuantía del "Premio Santa Bárbara" en 250 euros. Este premio se devengará una sola vez y tendrán derecho a su percepción los trabajadores al cumplir 20 de años de antigüedad.

Los trabajadores que cumplan los 30 años de antigüedad percibirán un premio de 175 euros.

Los trabajos que a día de hoy sigan en la empresa y tengan al menos 30 años de antigüedad, cobrarán este premio en la primera nómina a cobrar después de la firma del convenio.

Artículo 16.—*Antigüedad.*

Se aplicará una subida de un 4% cada uno de los tres años motivo de este convenio, quedando los coeficientes de la siguiente manera:

Año 2018	Año 2019	Año 2020
De 3 a 6 años el 5,2%	De 3 a 6 años el 5,41%	De 0 a 3 años el 5,63%
De 6 a 11 años el 10,4%	De 6 a 11 años el 10,82%	De 6 a 11 años el 11,25%
De 11 a 16 años el 20,8%	De 11 a 16 años el 21,63%	De 11 a 16 años el 22,50%
De 16 a 21 años el 31,2%	De 16 a 21 años el 32,45%	De 16 a 21 años el 33,75%
De 21 a 26 años el 41,6%	De 21 a 26 años el 43,26%	De 21 a 26 años el 44,99%
De 26 a 31 años el 52%	De 26 a 31 años el 54,08%	De 26 a 31 años el 56,24%
De 31 a 36 años el 62,4%	De 31 a 36 años el 64,90%	De 31 a 36 años el 67,50%
De 36 a 41 años el 72,8%	De 36 a 41 años el 75,71%	De 36 a 41 años el 78,74%
De 41 a 46 años el 83,2%	De 41 a 46 años el 86,53%	De 41 a 46 años el 89,99%

Artículo 17.—*Salidas, dietas, viajes.*

Se aplicará la Legislación General en esta materia, pero como norma subsistirá la costumbre de abonar, por parte de la Empresa, los gastos ocasionados por desplazamiento y traslado.

Artículo 18.—*Jubilación.*

La edad de referencia para acceder a la jubilación será la establecida en la legislación vigente.

A la edad de referencia establecida en la legislación vigente para la jubilación o a la que resulte equivalente por aplicación de los coeficientes reductores, la jubilación será obligatoria para todos los trabajadores siempre y cuando al cumplir dicha edad tengan derecho a cualquier tipo de pensión.

Artículo 19.—*Ayuda por jubilación.*

Al producirse la jubilación, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- Con más de diez años de servicios prestados a la Empresa y hasta diecinueve años, una mensualidad y media de salario base del Convenio, más antigüedad.
- Con más de veinte años de servicios prestados a la Empresa y hasta veintinueve años, tres mensualidades de salario base del Convenio, más antigüedad.
- Con más de treinta años de servicios prestados a la Empresa, cuatro mensualidades de salario base del Convenio, más antigüedad.
- Si se produce la baja por invalidez permanente total, se abonarán tres mensualidades de salario base del Convenio, más antigüedad.
- Si la causa de la baja derivase de incapacidad permanente absoluta, se percibirán cuatro mensualidades más antigüedad del salario base del Convenio.
- En la gran invalidez, la indemnización alcanzará a cinco mensualidades más antigüedad.

Artículo 20.—*Plus distancia.*

Se estará a lo dispuesto por las normas legales sobre la materia. Se actualizará tal y como refleja el artículo 9 el precio del kilometraje para las personas que perciban el plus de distancia.



Artículo 21.—Prima "asistencia completa".

Se establece una prima por mes trabajado para todo el personal de convenio en caso de no producirse pérdidas de jornadas laborales durante el mes (bajas por enfermedad común o días no retribuidos. Quedan excluidos los días de baja por accidente).

La prima queda establecida en 15 €/mes para el año 2018, 30 €/mes para el año 2019 y 40 €/mes para el año 2020.

Artículo 22.—Prima "coste ácido".

Se acuerda una prima de productividad a partir del año 2018 (durante los tres años de vigencia de este convenio) vinculada al coste de ácido (sin amortización).

Si el coste real a final de año está entre el coste previsto +0,5% y el coste previsto -3% se establecerá una prima de 120 euros brutos.

Si el coste real a final de año está entre el coste previsto -3% y el coste previsto -6% se establecerá una prima de 200 euros brutos.

Si el coste real a final de año está por debajo del coste previsto -6% prima de 250 euros brutos.

En el caso de obtenerse la prima, la cantidad de 120 euros se repercutirá en el complemento salarial de las tablas del año siguiente, es decir se incrementarán las tablas mensuales en 10 euros/mes (repercutido en el complemento salarial).

Si se consigue una prima superior a 120€ se abonará a cada trabajador el exceso sobre esta cantidad, en la primera nómina del año siguiente.

Artículo 23.—Ropa de trabajo.

La Empresa dotará a los trabajadores, sin cargo alguno para estos, de las siguientes prendas:

Dos monos o buzos al año y hasta dos pares de botas de seguridad, siempre que se justifique su necesidad.

Artículo 24.—Reconocimiento médico.

Con cargo a la Empresa, todo el personal será sometido a un reconocimiento médico completo al año.

El resultado de dicho reconocimiento se enviará a la Empresa y al Trabajador.

Artículo 25.—Permisos retribuidos.

En caso de nacimiento de hijos o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, se disfrutará de tres días de descanso. En el resto de los casos, se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros de pareja de hecho registrada, tendrán la misma consideración que los miembros de los matrimonios civiles para el disfrute de los permisos retribuidos.

Artículo 26.—Seguridad e higiene en el trabajo.

En lo que se refiere al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente y a las disposiciones posteriores que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 27.—Seguro de vida colectivo.

En tanto figure de alta en la plantilla del Centro de Trabajo, el personal tendrá un seguro de vida con un capital de 18.000 euros en caso de muerte natural; 36.000 euros si el fallecimiento es por accidente o alternativamente 36.000 euros, en caso de incapacidad total y permanente.

Artículo 28.—Acción sindical y delegados de personal.

La Empresa reconoce a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesidades relacionadas con los trabajadores, todo ello sin demérito a las atribuciones concedidas a los Delegados del Personal.

En todo lo relativo a cuestiones de competencia, tanto en los Sindicatos como de los Delegados del Personal, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Artículo 29.—Disposiciones transitorias.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se constituye una Comisión Paritaria para atender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de este Convenio y de la interpretación de sus artículos.

La Comisión paritaria queda integrada por los Sres. don Humberto Álvarez, don José Alonso Sánchez y Diego Alonso, en representación de la Empresa y por don Juan Alberto González Martino, en representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria entenderá de todas aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras cuestiones acuerden las partes que componen la propia Comisión.

La Comisión Paritaria examinará y dilucidará en pleno sobre las cuestiones sometidas a su conocimiento y decisión, debiendo reunirse en los quince días siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes que la componen lo solicite,

y debiendo adoptar sus decisiones definitivas en el plazo máximo de un mes a contar de la primera de las reuniones, fijándose en su caso por la propia Comisión y en relación con cada asunto los calendarios de reuniones intermedias que, en su caso, fuese preciso celebrar entre la primera reunión y aquella en que se adopte la decisión.

En caso de que concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que hagan inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, la Comisión paritaria se reunirá para examinar dichas causas y abrir un período de consultas.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas indicadas por la Ley, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter las controversias a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 30.—Disposición final.

Adhesión al Aisecla

Las partes firmantes de este convenio consideran necesario el establecimiento de procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos colectivos laborales.

Por ello, acuerdan su adhesión al vigente acuerdo Interprofesional sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Asturias (AISECLA) y a los que pudieran sustituirles durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

Para lo no previsto en este texto se estará a los que determinen las disposiciones legales vigentes actuales y las que en su día se puedan establecer.

Anexo 1

RETRIBUCIONES

Categoría	Sueldo base mensual		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO	1.900,23 €	1.925,88 €	1.948,03 €
CELADOR	1.727,51 €	1.750,83 €	1.770,97 €
ANALISTA	1.792,51 €	1.816,71 €	1.837,60 €

(* Falta el complemento de asiduidad y la antigüedad)

Categoría	Complemento de asiduidad		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO	380,70 €	385,84 €	390,28 €
CELADOR	277,79 €	281,54 €	284,78 €
ANALISTA	301,08 €	305,15 €	308,66 €

Categoría	Complemento por nocturnidad		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO\CELADOR\ANALISTA			
Antigüedad 0.00	12,22 €/n	12,38 €/n	12,53 €/n
Antigüedad 0.05	12,43 €/n	12,60 €/n	12,74 €/n
Antigüedad 0.10	12,68 €/n	12,85 €/n	13,00 €/n
Antigüedad 0.20	13,15 €/n	13,32 €/n	13,48 €/n
Antigüedad 0.30	13,60 €/n	13,78 €/n	13,94 €/n
Antigüedad 0.40	14,09 €/n	14,28 €/n	14,45 €/n
Antigüedad 0.50	14,54 €/n	14,73 €/n	14,90 €/n
Antigüedad 0.60	15,02 €/n	15,23 €/n	15,40 €/n
Antigüedad 0.70	15,60 €/n	15,81 €/n	15,99 €/n
Antigüedad 0.80	16,20 €/n	16,41 €/n	16,60 €/n

Categoría	Prima de producción mensual		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO\CELADOR\ANALISTA	0,0259 €/T	0,0263 €/T	0,0266 €/T

Categoría	Kilometraje en coche propio		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO\CELADOR\ANALISTA	0,2886 €/km	0,2925 €/km	0,2959 €/km

Categoría	Horas extras normales		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO			
Antigüedad ≤ 50%	10,63 €	10,77 €	10,90 €
Antigüedad < 70%	11,30 €	11,45 €	11,58 €
Antigüedad ≥ 70%	12,57 €	12,74 €	12,88 €
CELADOR			
Antigüedad ≤ 50%	10,23 €	10,37 €	10,49 €
Antigüedad < 70%	10,85 €	10,99 €	11,12 €
Antigüedad ≥ 70%	11,57 €	11,72 €	11,86 €
ANALISTA			
Antigüedad ≤ 50%	10,52 €	10,67 €	10,79 €
Antigüedad < 70%	11,25 €	11,40 €	11,53 €
Antigüedad ≥ 70%	12,48 €	12,64 €	12,79 €

Categoría	Horas extras extraordinarias		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO			
Antigüedad ≤ 50%	15,57 €	15,78 €	15,96 €
Antigüedad < 70%	16,56 €	16,78 €	16,98 €
Antigüedad ≥ 70%	17,51 €	17,74 €	17,95 €
CELADOR			
Antigüedad ≤ 50%	14,98 €	15,18 €	15,36 €
Antigüedad < 70%	15,93 €	16,14 €	16,33 €
Antigüedad ≥ 70%	16,19 €	16,41 €	16,59 €
ANALISTA			
Antigüedad ≤ 50%	15,41 €	15,62 €	15,80 €
Antigüedad < 70%	16,47 €	16,69 €	16,88 €
Antigüedad ≥ 70%	16,70 €	16,92 €	17,12 €

Categoría	Paga extra de verano y Navidad		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO	1.546,22 €	1.567,09 €	1.585,11 €
CELADOR	1.493,88 €	1.514,05 €	1.531,46 €
ANALISTA	1.563,67 €	1.584,78 €	1.603,00 €

(* Falta la antigüedad)

Categoría	Paga extra de beneficios		
	2018	2019	2020
JEFE DE TURNO	1.698,37 €	1.721,30 €	1.741,09 €
CELADOR	1.574,71 €	1.595,73 €	1.614,09 €
ANALISTA	1.592,25 €	1.613,75 €	1.632,30 €

(* Falta la antigüedad)